

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD Y PENSIONES POR JUBILACIÓN No. 182583 EN LO SUBSECUENTE ALUDIDO COMO EL FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE, C.I.A.T.E.C., A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. LEONARDO RÍOS GUERRERO, DENOMINADA EN LO SUBSECUENTE COMO EL FIDEICOMITENTE Y POR LA OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO BANCO INTERNACIONAL S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EL LICENCIADO JORGE SADA DÍAZ FLORES Y JOSÉ DE JESÚS CAMARENA TAVERA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.111
1.111
- a) Que es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 12,903 de fecha 06 de Noviembre del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Antonio García Retana, Notario Público No. 28 de la Ciudad de León, Guanajuato y debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, en cuyos estatutos está permitida la constitución del presente contrato, copia de dicha Escritura Pública obra como Anexo A del presente instrumento.
 - b) Que como representante de La Fideicomitente, cuenta con facultades necesarias para comparecer a la firma del presente Contrato, para obligar a su representada en los términos del mismo y para realizar la afectación que este implica, con facultades bastantes y suficientes las cuales no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, tal como lo acredita en los términos de la Escritura Pública No. 12,750 de fecha 12 de Marzo de 2003, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio García Retana, Notario Público No. 28, de la Ciudad de León, Guanajuato, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, copia de dicho documento obra como Anexo B del presente instrumento.
 - c) Que cuenta con las autorizaciones internas y corporativas necesarias o convenientes para la celebración del presente contrato, de conformidad con los estatutos sociales de su representada y que la celebración del presente Fideicomiso así como la afectación que implica, no representa ninguna violación a derechos de terceros o a contratos o convenios celebrados con antelación al presente.
 - d) Que por así acordarlo con sus empleados, ha instituido un Fondo para Primas de Antigüedad y otro para Pensiones por Jubilación; denominados en lo subsecuente como Los Fondos, que se rigen de conformidad con el Plan, en lo subsecuente aludidos como El Plan, mismo que ha acordado con sus empleados y que es del tenor del que figura rubricado como Anexo C del presente contrato. El Plan y Los Fondos los ha instituido como una prestación social complementaria a las de la Ley, por lo que encuadran en el supuesto previsto en el artículo 33 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás relativos.

BOTAL

- e) Que cuenta con los Estudios y Cálculos Actuariales que obran como Anexos D y E respectivamente del presente contrato.
- f) Que está consiente que es obligación de su representada y no del Fiduciario, el presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) previamente a la constitución del presente Fideicomiso, así como para todos y cada uno de los cambios que sufra El Plan.
- g) El Fiduciario le ha explicado el alcance de lo manifestado en la declaración II, inciso "d)" siguiente, así como del alcance del contenido de éste contrato.

II DECLARA EL FIDUCIARIO POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS QUE:

- a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública que contiene la compulsión de estatutos sociales y que lleva el número 264,186 de fecha 10 de Noviembre de 1995, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schilla Olvera González, notario público número 207 de la ciudad de México D.F. y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias.
- b) Está de acuerdo en actuar como Institución Fiduciaria en el presente contrato.
- c) Son representantes legales de Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BITAL, con poderes y facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este contrato, las cuales no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y que constan en la escritura pública número 10,816 de fecha 23 de Mayo de 2001 (señalar escritura del otro representante).
- d) De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito ha explicado en forma inequívoca a las demás partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX ...

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

Por decreto presidencial de fecha 29 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Mayo del mismo año, se modificó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En virtud de dicha modificación, el artículo 356 a que se refiere al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, arriba transcrito en lo conducente, deberá entenderse como el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomitente, para los fines que más adelante se expresan, en este acto, constituye el presente Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de conformidad con los términos del Plan tanto de Primas de Antigüedad como de Pensiones por Jubilación, en el que afecta y entrega al Fiduciario mediante depósito a la cuenta puente No. 6131894009 del fideicomiso en mención, abierta para tal efecto en Banco Internacional S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, la cantidad de \$ 88,455.00 (Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Primas de Antigüedad y la cantidad de \$ 52,234.00 (Cincuenta y Dós Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Pensiones por Jubilación; lo anterior como aportación inicial al presente contrato, encomendándole la consecución de sus fines al Banco Internacional S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, quien acepta su cargo de Fiduciario y recibe la materia afecta, la cual podrá ser incrementada por El Fideicomitente, afectando al presente otros bienes o derechos, previa aceptación que por escrito otorgue el Fiduciario.

Dichas aportaciones serán determinadas por sistema de cálculo actuarial, elaborado por el despacho actuarial determinado por el Fideicomitente, las que deberán ser suficientes para cubrir los beneficios del régimen para el pago de Primas de Antigüedad y de Pensiones por Jubilación de su personal.

SEGUNDA.- PARTES. Son partes en el presente contrato de Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE:

C.I.A.T.E.C., A.C.

FIDEICOMISARIOS:

Las Personas Físicas que sean designadas por el Comité Técnico en términos del presente Fideicomiso, en los porcentajes y proporciones que se les asigne, que sean además empleados de la Fideicomitente y beneficiarios de El Plan. El Fiduciario no estará obligado a verificar que los Fideicomisarios designados por el Comité Técnico sean empleados de la Fideicomitente ni beneficiarios de El Plan.

FIDUCIARIO:

Banco Internacional S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria

Las partes acuerdan expresamente que no se otorgará garantía alguna con cargo al patrimonio fideicomitido. Asimismo el Fideicomitente reconoce y acepta que no podrá ceder, gravar, enajenar o por cualquier otro título comprometer los derechos que adquiere en virtud del presente contrato, sin la anuencia previa, expresa y por escrito del Fiduciario.

Cualquier cambio de Fideicomisario, sea por designación, cesión de derechos o por cualquier otra modalidad, deberá notificarse a Fiduciario, quien manifestará previamente su conformidad.

La omisión de notificar al Fiduciario o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier beneficiario diverso a los que tenga registrados.

Queda expresamente estipulado que no existe ni existirá por ningún motivo relación laboral o contractual alguna entre los trabajadores de la Fideicomitente y el Fiduciario y que los derechos de los Fideicomisarios nacerán única y exclusivamente ante su designación en términos del presente contrato y se limitarán única y exclusivamente al beneficio económico que dicha designación les atribuya.

TERCERA.- MATERIA DEL FIDEICOMISO. Constituirá la materia del presente contrato:

- a) La aportación inicial referida en la cláusula primera del presente fideicomiso.
- b) Las aportaciones en dinero que realice El Fideicomitente en lo subsecuente, en base a los cálculos actuariales anuales que se realicen.
- c) El producto de la inversión y reinversión de los recursos fideicomitidos así como los valores adquiridos por el Fiduciario en la realización de las inversiones incluyendo los frutos que generaren por cualquier causa.

Las partes acuerdan que el presente fideicomiso solo podrá recibir aportaciones en dinero y mediante transferencia electrónica de fondos o depósitos en la Cuenta Puente con el número que figura en la cláusula primera del presente contrato.

Cualquier otra aportación no prevista en el presente contrato de fideicomiso deberá ser previamente aceptada por el Fiduciario.

CUARTA.- FINES: El fin del presente Fideicomiso es el de constituir un Fondo de Primas de Antigüedad y otro de Pensiones por Jubilación en términos del artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y permitir la inversión del mismo en términos de la ya referida Ley.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: Para la consecución de los fines del presente Fideicomiso, las partes acuerdan que el Fiduciario estará obligado única y exclusivamente a realizar lo siguiente:

a) Recibir y conservar la titularidad del patrimonio fideicomitado, para el cumplimiento de los fines del presente Contrato, en los términos que en el mismo se señalan.

b) Invertir y reinvertir los recursos que estén en el fideicomiso, en la forma y términos que se especifican en la cláusula sexta siguiente del presente contrato.

c) Realizar las entregas de recursos, de conformidad con lo siguiente:

c.1.- Para las entregas de patrimonio por concepto de Primas de Antigüedad y de Pensiones por Jubilación, el Comité Técnico habrá de remitir previamente al Fiduciario una carta de instrucción, en la que habrá de precisar a cual de los dos Fondos se efectuará el cargo hasta donde este alcance, además si el pago se realizará mediante cheque de caja nominativo o mediante depósito a alguna cuenta a nombre del Fideicomisario abierta en Banco Internacional S.A. y habrá de ir acompañada de una copia de una identificación oficial con fotografía y firma del Fideicomisario.

c.2.- Si se tratare de una disposición de parte o la totalidad del Fondo fideicomitado por parte del Fideicomitente para fines diversos al otorgamiento de Primas de Antigüedad y de Pensiones por Jubilación, se estará a lo expresado en el artículo 33 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por ello en este acto el Fideicomitente se obliga a pagar en ese supuesto los impuestos a que haya lugar, razón por la cual la instrucción del Comité Técnico habrá de ir acompañada de una carta firmada por el Fideicomitente, instruyendo al Fiduciario para que se realice el pago de impuestos correspondiente de acuerdo al Art. 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deslindando de toda responsabilidad al respecto al Fiduciario.

c.3.- Bajo ninguna circunstancia podrán hacerse traspasos del Fondo de Primas de Antigüedad al de Pensiones por Jubilación y viceversa, salvo autorización previa y por escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, de así considerarlo conveniente la Autoridad, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para efectuar traspasos entre los Fondos.

d).- Previas instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá expedir cheques de caja en favor de El Fideicomitente, para reembolsarle las cantidades que hubiera pagado directamente este último, de acuerdo a el plan, lo que deberá comprobar mediante la presentación de copia autógrafa o fotocopia de la liquidación y recibo de pago firmado por el trabajador. Por lo anterior, El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas instrucciones.

e) Recibir, previas instrucciones del Comité Técnico, las cantidades que aporte el Fideicomitente de conformidad a los fines del presente Contrato, debiendo dicho Comité Técnico especificar al Fiduciario en su instrucción a cual de los Fondos ya sea de Primas de Antigüedad o de Pensiones por Jubilación se aplicarán dichos recursos. Para tal efecto, el Fiduciario invertirá separadamente pero dentro del presente Fideicomiso las cantidades que el propio Comité, le indique para mayor identificación de las mismas; creándose con ello una subdivisión de Fondos, por lo que el Fiduciario procederá en su caso a aperturar al amparo de este Fideicomiso una cuenta de inversión por cada uno de los Fondos antes señalados.

Para tal efecto el Comité Técnico llevará un control de registro de las cantidades que se destinen a cada uno de Los Fondos.

f) Deducir los gastos y comisiones del Fiduciario establecidos en términos del presente contrato, incluido el pago de honorarios fiduciarios, del patrimonio fideicomitado y hasta donde este alcance, si estos no fueren cubiertos por el Fideicomitente, o bien con cargo a Los Fondos por instrucciones del Comité Técnico cubrir a las personas físicas o despachos que este indique, las cantidades que le señale por concepto de honorarios o gastos por elaboración o actualización del Estudio Actuarial.

g) El Fiduciario no será responsable, ni requerirá contestar ningún tipo de reclamación sobre las entregas que realice en los términos de este contrato, cuando actúe en acatamiento de las instrucciones que le gire el Comité Técnico o el Fideicomitente por cualquiera de los medios acordados en el presente contrato.

h) El Fiduciario no tendrá la responsabilidad de verificar el destino final de ninguna de las cantidades entregadas, estando esta a cargo del Comité Técnico.

i) Otorgue poder para la defensa del patrimonio según instrucciones del Comité Técnico.

j) Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, revierta al Fideicomitente el patrimonio fideicomitado existente al momento de la extinción del presente fideicomiso, aplicándose en su caso, lo establecido en la cláusula quinta inciso c.2.

k) En el caso de que hubiera que entregar recursos, las entregas se efectuarán dentro de las 48 horas siguientes a las que se encuentren los recursos líquidos en el fideicomiso, dichas entregas se efectuarán mediante cheques de caja o traspasos a través de los medios electrónicos que acuerden las partes, cuyos costos por dichos traspasos serán pagados por El Fideicomitente.

l) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario haya de recibir documentación por virtud del presente Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, esta solamente se recibirá documentación en horas hábiles, es decir, de las 9:00 (nueve) Horas a las 14:30 (catorce treinta) Horas y de las 15:30 (quince treinta) Horas a las 18:00 (dieciocho) Horas de lunes a viernes, exceptuando días festivos o que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad financiera declare inhábiles para las instituciones de crédito y en el domicilio señalado en el presente contrato.

m) En caso de que se requiera realizar cualquier acto jurídico distinto a la constitución del fideicomiso, el Fiduciario se reserva el derecho de fijar los plazos para la celebración de dichos actos, en el entendido de que por lo menos tendrá 5 días hábiles contados a partir de que obre en su poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que el Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en este párrafo.

SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del fideicomiso según le indique por escrito El Comité Técnico, pero en todo caso, en términos del artículo 33 Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en cualquiera de las entidades financieras que integran al Grupo Financiero Bital, y sujetándose a lo expresado en el artículo 39 del Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre La Renta por lo antes expresado, se estará en la inversión a lo siguiente:

a) Deberá invertirse cuando menos el 30% del total de los recursos fideicomitados en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en Acciones de Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, según lo instruya por escrito el Comité Técnico; ahora bien si no instruyere nada el citado Comité, se entenderá el Fiduciario como instruido para invertir ese 30% en valores a cargo del Gobierno Federal.

La diferencia, es decir, el restante 70% del Fondo se invertirá en Instrumentos de Deuda vigentes en el Grupo Financiero Bital que indique el Comité Técnico o bien en la construcción o adquisición y venta de casas para trabajadores del Fideicomitente.

El Fiduciario estará obligado en todo momento a verificar que se cumpla con los porcentajes antes mencionados y no acatará toda instrucción del Comité Técnico que transgreda dichos porcentajes.

b) La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. El Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del mismo.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

c) El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas cuando actúe en acatamiento de órdenes expresas de inversión.

d) El Fiduciario, con cargo a la materia del fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitida.

En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligados de cumplirlos el Fideicomitente.

e) El Fideicomitente en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a revelar toda la información necesaria respecto del presente fideicomiso y aun respecto de su persona o de los fideicomisarios en aquellos casos y a aquellas personas que resulte necesario para llevar a cabo las inversiones en términos de la presente cláusula y obtener el tratamiento fiscal de las mismas que resulte indicado.

El Fideicomitente o en su caso El Fideicomisario que reciba los beneficios de la inversión del patrimonio fideicomitado serán los únicos obligados a informar al Fiduciario respecto al régimen fiscal que les sea aplicable durante la vigencia del presente contrato, quedando relevado el Fiduciario de toda responsabilidad al respecto.

f) El Fideicomitente, conviene con Fiduciario desde ahora, en que el importe de los gastos, comisiones o cualquiera otra erogación para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de la casa de bolsa, de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario bursátil (o sus equivalentes de otros países) legalmente autorizado le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores deban de ser operados por estos intermediarios bursátiles, serán pagaderos con cargo al patrimonio en fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el patrimonio para sufragar este gasto, El Fideicomitente deberá proveer los recursos suficientes para ello, quedando relevado de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los honorarios del Fiduciario que se establecen en la cláusula correspondiente de este contrato.

Las partes convienen que será obligación del Fideicomitente notificar por escrito al Fiduciario de cada depósito que se realice a la cuenta del presente fideicomiso el mismo día que hubiere realizado dicho depósito antes de las 12:00 horas, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a invertir dichas aportaciones si no recibe el aviso a que se refiere el presente párrafo.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: El Fideicomitente, en este acto se obliga a lo siguiente:

a) Realizar las aportaciones que sean necesarias o convenientes para el correcto funcionamiento de El plan en términos de los Estudios y Cálculos Actuariáles que forman parte del presente contrato.

b) Presentar los avisos que hayan de ser presentados ante la Autoridad Hacendaria con motivo de la creación de El plan, de sus modificaciones o de la creación del presente Fideicomiso.

c) Si dispusiere de recursos del presente fideicomiso para fines diversos a el otorgamiento de Primas de Antigüedad y Pensiones por Jubilación, se obliga al pago de impuestos de conformidad con lo expresado en el artículo 33 Fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a remitir al Fiduciario una carta firmada por el Fideicomitente en la que le instruya a realizar el pago de impuestos correspondientes, deslindando de toda responsabilidad al respecto al Fiduciario.

d) Las demás que se desprendan del calusulado del presente contrato.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO: La duración de este Fideicomiso será la necesaria para la realización de sus fines. El presente Fideicomiso concluirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a excepción de su fracción VI, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, por lo que el mismo tiene el carácter de Irrevocable.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO: Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, El Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico que estará formado por seis miembros propietarios, quienes podrán designar ante el Fiduciario, por escrito acompañado de la identificación oficial con fotografía y firma en copia, a sus respectivos suplentes. El Comité Técnico entrará en funciones a partir de la firma del presente contrato.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico, con su firma, acepta el cargo con todas las facultades y obligaciones que en este acto se les encomiendan.

El Comité Técnico sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas como válidas por mayoría simple de votos, debiendo comunicarlas por escrito al Fiduciario, con la firma de cuando menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico y acompañada del acta levantada al efecto. En caso de empate, El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité Técnico estarán al frente de su cargo por tiempo indefinido. Si alguno de los miembros del Comité Técnico, por cualquier causa, no pudiere ejercer el cargo, entrará en funciones su respectivo suplente.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retibución alguna.

El Comité Técnico se reunirá cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de 03 días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día. No obstante lo anterior, podrá sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria si se encontraren presentes la totalidad de sus miembros.

El Fiduciario, no tendrá obligación de verificar que se hayan reunido las formalidades para la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Instruir al Fiduciario respecto a la forma y términos en que habrá de llevarse a cabo la inversión siempre y cuando se apege a lo expresado en la cláusula sexta del presente contrato.
- b) Instruir al Fiduciario respecto a las designaciones de Fideicomisarios, el beneficio que les corresponde, la cuenta o forma en que se les habrá de enterar las sumas a que tengan derecho, todo ello de conformidad con la cláusula quinta inciso c) del presente contrato.
- c) Instruir al Fiduciario para el otorgamiento de Poderes en términos de la cláusula décima quinta del presente Fideicomiso.
- d) Aprobar o realizar las aclaraciones pertinentes a los estados de cuenta que presente el Fiduciario, circunscribiéndose en todo caso a lo expresado en la cláusula décima séptima del presente instrumento.
- e) Llevar cuenta de las aportaciones hechas por El Fideicomitente a cada uno de los Fondos en el presente Fideicomiso para financiar los beneficios comprendidos en El plan a favor de los participantes de El plan y de sus beneficiarios.
- f) Determinar siguiendo los términos de el plan, la manera de aplicar los bienes de los Fondos, en el caso de que el plan se den por terminados.
- g) El Comité Técnico, se obliga a notificar al Fiduciario cualquier cambio de los miembros del mismo; en caso contrario, el Fiduciario no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el Fiduciario tenga registradas como miembros del Comité.
- h) Instruir al Fiduciario para las entregas de gastos u honorarios por concepto de pago a la persona o despacho actuarial.
- i) Instruir al Fiduciario respecto a lo señalado en los incisos c) y subincisos, d), e), h), e i) de la cláusula quinta de este contrato, dando siempre cumplimiento a lo estipulado en la misma.
- j) Las demás que se deriven del clausulado del presente contrato.

En general, estará facultado para resolver cualquier situación no prevista en este instrumento y que beneficie los intereses de las partes.

Las partes acuerdan expresamente que el Fiduciario tendrá un plazo de cinco días hábiles para poder objetar cualquier instrucción que le dirija el Comité Técnico, si dicha instrucción no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no pueda ser viable operativamente o vaya en contra de los fines del presente contrato o pugna con cualquier norma de orden público.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: Las partes convienen en que el Fiduciario quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de quien esté facultado para instruirlo en términos del presente contrato. Las instrucciones de éste, sin embargo, no deberán cumplirse por Fiduciario cuando sean dictadas en exceso de las

facultades conferidas o bien con violación de las cláusulas de este contrato o bien alguna norma legal, sean confusas o no sean viables operativamente.

Por lo demás el Fiduciario no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

El Fideicomitente se obliga a asumir por su cuenta y cargo cualquier defensa necesaria o cubrir su costo y en su caso a resarcir todos los daños y perjuicios que se le generen o repercutan al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios y personal involucrado, sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, por cualquier multa, infracción o por cualquier motivo relacionado con el cumplimiento de los fines del fideicomiso, por la ejecución en términos del presente fideicomiso de instrucciones giradas por la persona o personas autorizadas para instruir y/o por las relaciones jurídicas que el Fiduciario realice con terceros por virtud del presente fideicomiso en términos del mismo, todo ello, ya sea de manera directa o a través de sus apoderados designados en términos del presente contrato.

En todo el texto del presente fideicomiso, cuando se haga referencia a que Fiduciario no será responsable por determinada conducta y/o por sus resultas, se entenderá que el único responsable que releva al Fiduciario de toda responsabilidad es quien debió instruirlo o lo instruyó en términos del presente contrato, debiendo tales personas responder en términos de la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO. El presente fideicomiso únicamente podrá ser modificado por acuerdo entre El Fideicomitente y El Fiduciario, previa aceptación por escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en las modificaciones al fideicomiso propuestas, el presente fideicomiso se podrá sustituir a otra institución fiduciaria, por lo que El Comité Técnico, deberá designarla, o en su caso, dicho desacuerdo se podrá considerar como causa grave, de conformidad con el Artículo 391 y al último párrafo del artículo 385 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para que el Fiduciario pueda excusarse o renunciar a su encargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución Fiduciaria.

DÉCIMA TERCERA.- CARTAS DE INSTRUCCIÓN.- Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Fideicomiso mediante el envío de Cartas de Instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien instruya. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a operar instrucción alguna que sea remitida vía Fax (faxcimitil), e-mail o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física en original debidamente firmado.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES: Los avisos y notificaciones que deba hacer el Fiduciario al Comité Técnico o al Fideicomitente o viceversa se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito al Fiduciario; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al

último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

EL FIDEICOMITENTE : Omega No: 201 Fraccionamiento Delta en León, Gto.

FIDUCIARIO: Blvd: Adolfo López Mateos No. 1509 Poniente, León Gto.

EL COMITÉ TÉCNICO: Omega No: 201 Fraccionamiento Delta en León, Gto.

DÉCIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: El Fiduciario no será responsable de hechos o actos de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato. Fiduciario tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, las facultades y derechos que le atribuye la primera parte del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pero no estará obligado a ejercerlos por sí mismo, pues en caso de conflicto o de necesidad de defender el patrimonio fideicomitido, sólo deberá de otorgar un poder especial en favor de la persona que el Comité Técnico designe bajo su responsabilidad y mediante escrito al que acompañe la aceptación del apoderado y la expresión de su conformidad con que los gastos y honorarios que se causen o devenguen correrán a cargo exclusivo del Fideicomitente, sin responsabilidad alguna de Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los apoderados, ni de los gastos y honorarios que éstos generen, y en caso de urgencia el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso, sin perjuicio de la obligación que tiene el Comité Técnico, de designar a la brevedad posible el apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

Los honorarios del apoderado, así como los gastos y costas que se produzcan, serán cubiertos por El Fideicomitente sin responsabilidad alguna para Fiduciario.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente Fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción, correrán a cargo del patrimonio fideicomitido, hasta donde este alcance, y en su caso a cargo del Fideicomitente.

En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de los actos respectivos, quedando expresamente obligados de cumplirlos El Fideicomitente o el Fideicomisario según sea el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, al domicilio señalado por El Comité Técnico en este contrato, un estado de cuenta general global que manifieste los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente.

Convienen las partes que El Comité Técnico gozará de un término de quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

El Fiduciario no será responsable en caso de que El Comité Técnico no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar a Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Todo estado de cuenta que le sea presentado al Comité Técnico por el fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS: Los honorarios del Fiduciario por su intervención en el presente contrato de fideicomiso serán pagaderos con cargo a la materia del presente Fideicomiso o en su caso, pagaderos por el Fideicomitente y serán los siguientes:

- 1.- Por estudio y aceptación del cargo, la cantidad de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.) misma que deberá estar totalmente cubierta el día de la firma del presente Fideicomiso.
- 2.- Por la administración anual del presente contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales pagaderos en forma trimestral anticipada.
- 3.- Por cualquier modificación al presente contrato, la cantidad que las partes pacten en cada ocasión que se presente este evento, con un mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.)
- 4.- Por su comparecencia en cualquier otro acto jurídico distinto a la celebración del presente contrato o sus convenios modificatorios, la cantidad que las partes pacten en cada ocasión que se presente este evento, con un mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.)

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, Fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte de sumar la T.I.I.E. del día en que se incurrió en mora, más la T.I.I.E. del día en que se realice el pago, dividido entre dos y multiplicado por 1.5, ese resultado será la tasa anual de moratorios a pagar, esa tasa anual se cobrará por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del Fideicomiso, en caso de que este no sea suficiente, correrán por cuenta, en primer término por La Fideicomitente y en segundo término por el fideicomisario en primer lugar. Queda expresamente pactado que el patrimonio del presente Fideicomiso garantiza preferentemente el pago de los honorarios del Fiduciario y La Fideicomitente, mediante la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a Fiduciario para que en caso de mora en el pago de dichos honorarios, proceda a no realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus honorarios sean cubiertos totalmente

Los honorarios previstos en la presente cláusula se ajustarán cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que cambie el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según publicación de Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. No obstante lo anterior, los honorarios podrán ser incrementados por Fiduciario cuando la carga administrativa del fideicomiso, se incrementa.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa realización del servicio, o Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por su inactividad o sus resultas. El importe de dichos servicios será cargado al patrimonio fideicomitido al momento de solicitarse el servicio.

Los honorarios de Fiduciario y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

DÉCIMA NOVENA.- ANEXOS: El presente contrato consta de los siguientes anexos, los cuales forman parte integrante del mismo y se tienen por insertos a la letra al presente contrato:

1. Copia de la Escritura Constitutiva del Fideicomitente.
2. Poder del Representante Legal del Fideicomitente.
3. Copia del Plan del Fondo de Primas de Antigüedad
4. Copia del Plan del Fondo de Pensiones por Jubilación
5. Copia del Cálculo Actuarial del Fondo para Primas de Antigüedad
6. Copia del Cálculo Actuarial del Fondo para Pensiones por Jubilación
7. Copia del Comprobante de Domicilio del Fideicomitente
8. Copia del R.F.C. del Fideicomitente
9. Copia de la Identificación Oficial del Representante Legal del Fideicomitente.
10. Copia del Listado de los Empleados del Fideicomitente
11. Copia del Aviso a la SHCP de la constitución del Fideicomiso.

En caso de cualquier contradicción, sea real o aparente entre el contenido o lo dispuesto o mostrado en cualquiera de los anexos y el contenido del presente contrato, en todo caso prevalecerán las disposiciones del presente contrato.

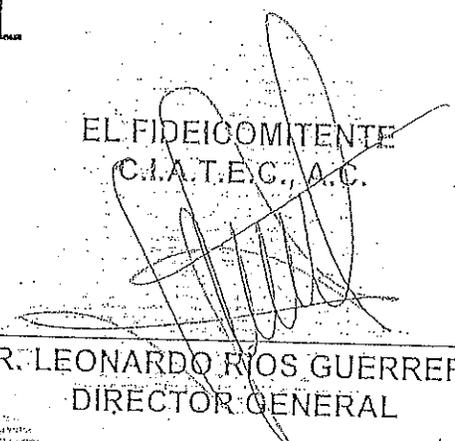
VIGÉSIMA.- SUBTÍTULOS: Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: Las partes convienen que, para la interpretación y aplicación así como para cualquier controversia litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente contrato, se someten a las leyes de la ciudad de México D.F. y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan de la Ciudad de León, Gto y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiere corresponderles.

Las partes, con la firma del presente, renuncian a cualquier fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiere corresponderles.

Las partes conformes con el contenido del presente, lo firman en 2 tantos originales en la Ciudad de León, Guanajuato a los 17 días del mes de Diciembre del 2003.

EL FIDEICOMITENTE
C.I.A.T.E.G., A.C.


DR. LEONARDO RIOS GUERRERO
DIRECTOR GENERAL

EL FIDUCIARIO
BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BITAL DIVISIÓN FIDUCIARIA


LIC. JORGE SADA DÍAZ FLORES
DELEGADO FIDUCIARIO


C.P. JOSÉ DE JESÚS CAMARENA TAVERA
DELEGADO FIDUCIARIO

Las firmas que anteceden forman parte integrante y la última en su orden del Contrato de Fideicomiso No. 182583 constituido en Banco Internacional S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, este Contrato se firma por duplicado el día 17 de Diciembre del 2003, en la ciudad de León, Gto.